

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 ns. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Gobierno Civil de la Provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real Junta directiva del Camino de Burgos á Bercedo.

En consecuencia de lo que se anunció al público en el Boletín oficial número 122, esta Real Junta ha celebrado en este día el sorteo de 25 acciones correspondientes al expresado Camino, para su extincion, cuyos números son los siguientes:

3.	789.	1600.	2774.	3090.
120.	953.	1619.	2795.	3407.
313.	1370.	1790.	2848.	3507.
516.	1425.	2226.	2951.	4769.
753.	1539.	2471.	2965.	4817.

Lo que se avisa al público para que los dueños que obtengan las acciones señaladas con los expresados números, los presenten en la misma oficina que lo hicieron para el cobro de los réditos vencidos en primero de Diciembre de 1834, á fin de que se les expida el correspondiente libramiento para su extincion. Burgos 22 de Marzo de 1836.=
Javier de Quinto, Presidente.

Ministerio de la Gobernacion del reino.=5.ª Seccion.=Circular.=S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que los Gobernadores civiles formen y remitan sin pérdida de tiempo á esta Secretaría del Despacho una relacion circunstanciada de las exacciones, pechos y tributos que con los nombres de travesio, acogidos, pasage, montazgo, pontazgo, borra, paso, rediezmos, castillage, caballería de sierra, cañada, peage, barcage,

registro, rio, eventual, alumbrado, gratificacion, contenta y otros se exigen en sus respectivas provincias á los ganados trashumantes, riberiegos y estantes por corporaciones y particulares, con expresion de su origen, de los títulos en que se apoyan, de sus productos y del objeto á que estos se aplican. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1836.=El Subsecretario.= Ignacio Ordovás.=Sr. Gobernador civil de Burgos.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de rentas estancadas y Resguárdos me dice lo que sigue.=Circular.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo informado por esa Direccion en escrito de 15 del actual, acerca de una instancia de vários individuos residentes ó avecindados en Algeciras que pertenecieron al antiguo Resguardo Militar, en solicitud de que se les coloque en sus respectivas clases en el Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda. Y S. M. en su vista, ha tenido á bien mandar: que por punto general, para cubrir los bajos de simples Carabineros, sean preferidos, en union con los soldados licenciados que hayan hecho la guerra contra los rebeldes, los procedentes de dicho resguardo antiguo militar, siempre que tengan buena nota, y que no hayan con posterioridad á ella desmerecido de sus antecedentes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas fines que corresponda.

Y la Direccion lo traslada á V. para su exac-

to cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1836. = Mariano Egea.

Y se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Burgos 7 de Marzo de 1836. = Cayetano de Zúñiga.

La Direccion general de rentas provinciales me dice lo que sigue. = Seccion 5.^a = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 2 del actual la Real orden que sigue.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta que en vista del traslado que se dió á esa Direccion en Real orden de 20 de Diciembre último de la comunicada al Director de liquidacion de la Deuda pública en 2 de Agosto anterior, mandando formar un expediente general de las reclamaciones de corporaciones y particulares por cantidades entregadas durante la época constitucional fuera del orden regular de contribuir, hizo V. S. en 18 de Enero, acerca de si por dicha Real orden debian estimarse derogadas las de 6 de Enero de 1834 y 4 de Enero de 1835, que determinaban el reintegro de cantidades aprontadas por particulares para cubrir lo exigido á los pueblos en dicha época; y S. M. se ha servido declarar que estas disposiciones, una vez expedida la citada Real orden de 2 de Agosto, deben considerarse suspendidas y dependientes de lo que definitivamente se determine en la ley de Deuda interior. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La Real orden que se cita en la anterior, de 2 de Agosto, es del tenor siguiente:

Excmo. Sr.: Con fecha 2 de Agosto último se dijo por este Ministerio al Director de Liquidacion de la Deuda pública lo que sigue: = Enterada la Reina Gobernadora de un expediente instruido en la Secretaría del Despacho de mi cargo con motivo de haber pedido varios vecinos de Gerona que se les abonasen las cantidades que aprontaron en el año de 1822 al Ayuntamiento de aquella Ciudad para que esta entregase al General Milans seis mil duros que pidió para atenciones de las tropas de su mando, se ha servido S. M. mandar que V. S. forme un expediente general en que consten todas las reclamaciones por cantidades entregadas durante la época constitucional para atenciones militares por particulares ó corporaciones y fuera del orden regular de contribuir para que pueda tenerse presente al tiempo de arreglar la Deuda interior. Y de Real orden comunicada por el Sr. Secretario de Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes en esa Direccion, consiguiente á su oficio de 24 de Setiembre último.

En virtud de las Reales disposiciones prein-

sertas, quedan anuladas las dadas anteriormente acerca de los créditos de empréstitos forzosos exigidos en la época del sistema constitucional de 1820 á 23, de que trata la Real orden de 6 de Enero de 1834, circulada por esta Direccion en 14 del mismo; así como cualquiera otra particular que se hubiese expedido con este objeto. Todo lo cual comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1836. = El Marques de Montevirgen.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 16 de Marzo de 1836. = Cayetano de Zúñiga.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue. = Para que pueda liquidarse todo lo que se ha suministrado á la legion auxiliar Britanica, se ha dignado disponer S. M. que me remita V. S. á la mayor posible brevedad una noticia de todas las raciones, efectos y metálico que se hayan facilitado en esa Provincia á sus Comisarios y demas empleados, expresando el nombre de los que hayan firmado los recibos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se anuncia en el Boletín para conocimiento de los pueblos de esta Provincia, á fin de que en los dias que median hasta el 15 del próximo Abril presenten en esta Intendencia ó en la Contaduría de Provincia, notas ó relaciones formales, en las que se den las noticias que la superioridad desea acerca de los suministros de todas clases hechas á las tropas de la legion Britanica. Burgos 23 de Marzo de 1836. = Cayetano de Zúñiga.

Real Caja de Amortizacion. Comision de Burgos.

La Direccion de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero próximo pasado, y Real orden de 12 del presente, ha determinado se proceda á la admision de las notas de los documentos de la Deuda pública en las tres especies, á saber: Vales no consolidados, Deuda corriente con interés á papel, y Deuda sin interés que comprendan todos los créditos liquidados y reconocidos hasta el dia 29 de Febrero de este año, llamados al beneficio de la consolidacion, á cuyo fin ha establecido las reglas siguientes:

1.^a Desde el 15 de Marzo hasta 15 de Mayo inclusive de este año se presentarán y entregarán en la Real Caja de Amortizacion las notas de los números de los Vales no consolidados, y de los documentos de la Deuda corriente con interés á pa-

pel, y Deuda sin interés, de que cada individuo sea poseedor, demostrando el valor parcial de cada especie de Deuda, y el total de los comprendidos en cada nota.

2.^a Las notas serán dobles, según se practica en la presentación de documentos para el pago de intereses de la Deuda; y sus números se colocarán de menor á mayor, conteniendo precisamente las circunstancias del modelo dispuesto por la Dirección para este efecto, de que habrá un ejemplar en la Bolsa de Comercio, y otro en la entrada de la casa que ocupa el Establecimiento; y conociendo la misma por experiencia lo necesario que es para la rápida marcha en todas las operaciones que los interesados arreglen dichas carpetas al modelo establecido, ha resuelto que no se admitan en otra forma, y que se devuelvan al efecto las que no se presenten en estos términos, á cuyo fin se imprimirán y hallarán venales en los parages de que se dará aviso por los periódicos.

3.^a En notas separadas expresarán los interesados en qué clase de documentos quieren recibir la cantidad consolidada, si en Inscripciones transferibles, ó en Inscripciones al portador, conforme al artículo 20 de dicho Real decreto.

4.^a No se admitirán las notas en que vengan mezclados números de documentos de dichas tres Deudas, ni tampoco las que, aunque sean de una misma clase, se inscriban á diferente especie de Deuda consolidada, pues deben presentarse en uno y otro caso con absoluta separación.

5.^a Tampoco se admitirán mezclados en una misma nota los números de documentos que pertenecan á distintas propiedades, debiendo hacerse con separación de los que correspondan á cada sugeto ó corporación, aunque la acción á la consolidación se halle reunida en uno mismo, en virtud de diferentes poderes ó representaciones.

6.^a Las notas se presentarán firmadas por los mismos interesados, ó por persona que legalmente los representen, lo que acreditarán con poder especial en el que se les autorice competentemente, si ya no hubiesen acreditado este extremo en las oficinas de la Real Caja.

7.^a Pasado el plazo de 15 de Mayo que queda fijado para la presentación de las notas referidas, no se admitirán ni tendrán derecho á su presentación, conforme á lo que previene el artículo 9.^o del expresado Real decreto.—Madrid 13 de Marzo de 1836.

Todo lo que el Comisionado de la Real Caja en esta Provincia pone en noticia del público de orden de la Dirección de la misma, que se le ha comunicado con fecha 14 del corriente, y á fin de que los interesados en la Deuda no consolidada puedan presentar las notas de los números de los

documentos de la misma en las Oficinas generales de la expresada Real Caja de Amortización en la Corte, en los términos y con las circunstancias que se previenen en el anterior anuncio. Burgos 23 de Marzo de 1836.—Puente y Hermano.

Administracion-Tesorería de Cruzada, Obispado de Leon.

Estrechado por la Superioridad á la mas pronta estincion de atrasos, transcurrido ya en largo tiempo los plazos estipulados por los pueblos del Obispado de Leon, Abadía de Sahagun, Arcedianato de Benavente y Vicaría de San Millan de Oviedo, para la solvencia de los productos de Cruzada por la predicacion de 1835 y anterior, reiteradas mis amonestaciones se hallan no obstante algunos en descubierto; y si lo que no es de esperar por desgracia en el término de veinte dias que se les prefija por último y perentorio, continuasen en su apatía desoyendo este aviso, serán apremiados colectores y ayuntamientos nominadores ligados á la responsabilidad con el mayor rigor, dirigiéndose un ejecutor á cada pueblo quienes no levantarán mano en las actuaciones hasta la manifestacion de carta de pago, por lo tanto, persuadido del mejor celo de las justicias creo no la habrá que se desentienda de dispensar todo el auxilio necesario á los cobradores, ni que tratarán de disponer de estos fondos por estar prevenido por Real orden de 21 de Enero último, no puedan echar mano de ellos por ningun título ni pretesto, ninguna autoridad civil ni militar por tener su aplicacion y ser en el dia una parte de las rentas del Estado, y caso de inobservancia no creible en uno ú otro punto, sin perjuicio de lo manifestado como se me está prevenido lo elevaré á conocimiento del supremo tribunal, por quien se dictarán providencias que les serán dolorosas, y difíciles de evitar. Los colectores de este Obispado por dicha predicacion de 1835 harán entrega en esta administracion de las bulas y sumarios no consumidos, en todo el inmediato mes de Abril y finalizado no les serán admitidas, los de la Vicaría de San Millan y Arcedianato de Benavente en el corriente de Marzo.

COMISION DE DONATIVOS VOLUNTARIOS DE ESTA PROVINCIA.

PROPIETARIOS DE ESTA CIUDAD POR MENSUALIDADES.

	Reales	Mrs.
Don Santiago Arcocha por Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero	408	
Don Julian Izquierdo por Diciembre, Enero y Febrero	360	
Sr. Marqués de Barriolucio, por Enero	300	
Sr. Marqués de Lorca, por Enero	300	
Don Diego Simo, por Diciembre y Enero	200	

Don Pablo Cecilia, por Enero y Febrero	200
Don Santiago Azuela, por Enero	120
Don Luis Diaz Oyuelos, por los cuatro meses primeros de este año	80
Don Simeon Jalon, por Diciembre y Enero	80
Don Tomás Diaz Cid, por Enero, Febrero y Marzo	75
Don Florentin Izquierdo, per los seis meses primeros de este año	60
Don Antonio Redecilla, por id. id.	55
Don Justo Lostau, por id. id.	50
Don Juan Antonio Carranza, por Enero	40
Don Antonio María Angulo, por Enero	30
Don Santiago Oyuelos, por Enero	20

2378

POZA POR UNA VEZ.

Don Ramon de la Riva	320
Doña Balvina de la Riva	240
Don Francisco Meliton Alonso	200
Don Estanislao de la Riva	160
Don Manuel Gonzalez de Ausejo	80
Don Pedro Pascual Alonso	60
Don Francisco Borja Martinez	50
Don Deogracias Perez	40
Don Juan Agustin Martinez	20
Doña Juana de Rojas	20
Don Luis Perez	20
Doña Rosa Alonso	20
Don Tomas Fernandez Barona	20
Don Santiago Conde	20
Don Policarpo Alonso	10
Don Eustaquio Martinez	10
Don Juan Diaz	10
Don Pedro Gonzalez Ibañez	10
Don Manuel de la Peña	10
Don Manuel Gonzalez Fernandez	10
Don José Conde	10
Doña Rita Cortés	8
Don Mauricio Espinosa	8
Don Pedro Martinez Marcos	8
Don Ramon Lopez	8
Don Angel Espiga	4

1376

POZA POR MENSUALIDADES.

Don Pedro Pascual Alonso, por el 15 por 100 de su sueldo y por los meses de Diciembre y Enero	45
Don Francisco Meliton Alonso, por el mes de Enero	40
Don Deogracias Perez, por el 15 por 100 de su sueldo y por los meses de Diciembre y Enero	45
Don Juan Alonso Lopez, por el 3 por 100 de su sueldo y por los meses de Diciembre y Enero	4 16
Don Francisco Lopez Gandía, por el 4 por 100 de su sueldo y por los meses de Diciembre y Enero	15 2
Don Manuel Gomez, por el 1 por 100 de su sueldo y mes de Enero	2 25
Don Vicente Urquijo, por el 1 por 100 de su sueldo y meses de Diciembre y Enero	4 32
Don Manuel Bárcena, por el 1 por 100 de su sueldo y meses de Diciembre y Enero	10
Don Manuel Gutierrez, por el 3 por 100 de la capitalidad de Estadística	30 13

Don Nicanor Ruiz Delgado, por igual razon que el anterior	68 11
Don Pedro Huidobro, por el 6 por 100 de su sueldo en 1835	38
Don Saturnino Martinez, por el 2 por 100 de las Sales idem	15 12
Don Casto Rodriguez Martinez, por un real diario de los meses Diciembre y Enero	62
<hr/>	
	1757 9

Los individuos de esta Real Audiencia por una sola vez.

El Colegio de Abogados	2000
El Número de Procuradores	1000
<hr/>	
	3000

Otros Individuos de la misma Audiencia por Mensualidades.

Los Sres. Regente y Ministros por el 6 por 100 de su sueldo y por los meses de Noviembre, Diciembre y Enero	3702 10
Los Relatores, por los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero á razon de 60 rs. en cada uno	720
Los Escribanos de Cámara, por dichos cuatro meses á razon de 60 rs. en cada uno	720
El Teniente Canciller, por los citados cuatro meses á razon de 60 rs. cada uno	240
El Tasador [repartidor, por los meses de Noviembre, Diciembre y Enero á razon de 60 rs. en cada uno	180

5562 10

Los Escribanos y Procuradores del Número de esta Ciudad por una sola vez.

Los Escribanos	500
Los Procuradores	100
Los Notarios del Tribunal Eclesiástico	110
<hr/>	
	710

El Señor Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad, por el 6 por 100 de su dotacion y por los meses de Diciembre, Enero y Febrero	171
Los Capellanes de Huelgas, Hospital del Rey y Comendadores, por los meses de Enero y Febrero	320
El Monasterio de las Huelgas, por los meses de Diciembre, Enero y Febrero	360

1561 10

Burgos 17 de Marzo de 1836.

ANUNCIO:

Se halla vacante el partido de Cirujano en el Valle de Arriba Merindad de Valdivielso, compuesto de seis pueblos distantes del centro el que mas un cuarto de legua; su dotacion cien fanegas de trigo á laga bien cobradas en la Setiembre de cada un año: los aspirantes dirijirán sus memoriales al Secretario de Ayuntamiento francos de porte, á D. Ciriaco Ruiz Capillas, vecino en el Puente Arenas

BOLETIN EXTRAORDINARIO

del viernes 25 de Marzo de 1836.

Gobierno Civil de la Provincia.

Por extraordinario recibido en la tarde de ayer el Escmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino se sirve comunicarme de Real orden el Discurso que á continuacion se inserta, pronunciado por S. M. en la Sesion Regia de las Cortes generales.

Con igual satisfaccion que siempre, os veo reunidos al rededor del Trono de mi augusta Hija, dispuestos, segun el principal objeto de vuestra convocacion, á manifestarme el voto nacional sobre una de las bases principales constitutivas del Estado.

Mi Gobierno presentará inmediatamente á vuestras deliberaciones el proyecto de ley electoral, que espero examineis con la madurez que exige su importancia, y con la prontitud que prescribe la necesidad. Este es el camino legal de revisar nuestras instituciones fundamentales, para afianzar de una vez todos los bienes á que por su lealtad, sacrificios y constancia, esta Nacion magnánima se hace cada vez mas acreedora.

Mas aunque esta ley sea el objeto principal y preferente de vuestras tareas, otros asimismo muy importantes se presentarán á vuestro exámen. Entre ellos llamarán muy particularmente vuestra atencion las negociaciones que se han entablado con los Estados de la América española. Tiempo es ya de que dos pueblos que la naturaleza hizo hermanos, sean para siempre amigos, y que á los vínculos disueltos de subordinacion y dependencia sucedan otros mas dulces y duraderos de igualdad y de concordia, fundados en el provecho recíproco y comun.

Suma satisfaccion os causará, como á Mí, saber que los augustos Monarcas unidos á los intereses de ISABEL II por el tratado de la cuádruple alianza, ofrecen cada dia testimonios nuevos de su amistad constante y de sus sinceros deseos por el triunfo de nuestra legitima causa, y por la restauracion de la paz en la Península. La Francia y la Inglaterra nos prestan cuantos auxilios les pedimos, y toman las mas eficaces providencias para que ni por el mar ni por la frontera los reciban nuestros enemigos. En fin, la division de tropas portuguesas, que en virtud del convenio de Setiembre último entró en Castilla, ya se está uniendo á las nuestras para cooperar con ellas contra el enemigo comun.

No han recibido tampoco alteracion ninguna las relaciones del Gobierno de mi augusta Hija con otros Gobiernos de Europa, con el Emperador del Brasil, y con los Estados Unidos de América: todos

se mantienen en el mismo pie de recíproca amistad y buena correspondencia conmigo.

Ningun elogio por magnífico que fuese, vastaría á ponderar debidamente el mérito contraído por nuestras valientes tropas de mar y tierra. No menos dignas de encomio y gratitud son las legiones francesa, inglesa y portuguesa, que unen sus esfuerzos á los nuestros derramando su sangre; y que participando de nuestras fatigas, como de nuestras glorias, dan nueva prueba de ser en causa común, comunes los sacrificios.

Un invierno extraordinariamente crudo y sobremanera largo no ha sido obstáculo insuperable á sus hazañas. Su fidelidad, su sufrimiento y su actividad se acrecentaban con las descomodidades y rigores de una estacion tan cruel; y multiplicándose á fuerza de marchas continuas y penosas, donde quiera que estaba el peligro, allí se hallaban; y adonde quiera que el enemigo se dirigiese, allí las encontraba preparadas á contenerle y escarmentarle. Su heroico ejemplo ha despertado el fuego del valor y del deber en los valles de Navarra, que han levantado la voz, y alzado banderas por mi augusta Hija; y los setenta mil hombres producidos por el último reemplazo, que vestidos, armados y suficientemente instruidos van incorporándose en las filas de nuestros veteranos, rivalizarán con ellos en gloria y en virtud. De esperar es que sus esfuerzos reunidos acaben con la guerra civil: la Nación admirará conmigo los laureles que van á recoger, laureles que serian todavía mas agradables para Mí si no hubiesen de brotar por entre la sangre de infelices, que aunque rebeldes y desnaturalizados, siempre son hijos de España.

Objeto constante de mi solicitud es la Guardia nacional como institucion conservadora de la libertad y del orden. Para aumentar su fuerza, y mejorar su organizacion, he mandado poner en planta el proyecto de ley, aprobado ya por el Estamento de Procuradores en la legislatura anterior; y con el fin de completar su armamento, hay ya en almacenes un crecido número de fusiles que se irán distribuyendo á proporcion de la necesidad y de la urgencia. Confio en que llevada á la perfeccion posible, la Guardia nacional corresponda á los saludables fines de su institucion. Servicios eminentes tiene hechos sin duda en esta última época, pues la tranquilidad pública ha sido conservada en todas partes, escepto algunos ligeros disturbios, tan pronto apagados como encendidos. Mi Gobierno ha tomado medidas que ha creído mas propias para que no se repitan, y Yo espero que me ayudeis con vuestra cooperacion y consejos para hacerlas completamente eficaces.

Las Córtes anteriores concedieron con toda franqueza el voto de confianza que les pidió mi Gobierno. Este al pedirle, si bien aspiraba á robustecerse en la opinion pública con una tan manifiesta armonía entre los poderes del Estado, y á hacer asi mas llano el arduo y espinoso encargo que tiene sobre sí, contaba tambien con no tener que recurrir á esta grande confianza sino á la vista, con el apoyo y bajo la inspiracion de las Córtes. Faltóle de pronto tan poderoso arrimo, y hubo de resolverse á no hacer uso de sus extraordinarias facultades sino con la mayor circunspeccion y reserva. La promesa de mejorar la suerte de los acreedores del Estado fué acogida del público con entusiasmo, y mi Gobierno miró su cumplimiento como una de sus mas sagradas obligaciones. Tal ha sido el origen de los

decretos expedidos desde mediados de Febrero hasta principios del mes actual: todos se encaminan á este importantísimo fin; y alguno de ellos á la ventaja de aumentar garantías á la deuda pública, añade la de satisfacer un voto nacional. No hay duda en que los institutos religiosos han hecho en otros tiempos grandes servicios á la Iglesia y al Estado; pero no hallándose ya en armonía con los progresos de la civilización, ni con las necesidades del siglo, la voz de la opinion pedía que fuesen suprimidos, y no era justo ni conveniente resistirla.

Ningun sacrificio cuesta á la Nacion, ningun gravámen nuevo se le ha impuesto á consecuencia del voto de confianza; y, aunque con dificultades y algun atraso, se ha procurado hacer frente á los gastos públicos con los solos recursos que antes tenia á su disposicion mi Gobierno.

Las reformas, mejoras y economías que conviene introducir en los diversos ramos de Hacienda siguen preparándose con la meditacion y estudio detenido que son de absoluta necesidad en ellos; puesto que ningunos se resienten mas de mudanzas prontas ó inconsideradas. Mi Gobierno, que no trata de sustituir teorías arriesgadas á beneficios positivos, se ocupa en los arreglos importantes de este ramo para establecer un sistema completo y bien trabado en todas sus partes. Entre tanto, las rentas públicas siguen las vicisitudes de las circunstancias en que se halla el Reino, y á medida que ellas nos devuelvan la paz, que no debe considerarse lejana, serán mas cuantiosos los productos, y menos penosa la recaudacion.

Si los pueblos necesitan de la paz, no necesitan menos de la justicia: su recta administracion depende de la acertada formacion de los Códigos de que dimana; y tengo en esta parte la satisfaccion de anunciaros que el civil se halla sometido á su última revision, que el penal y el de procedimientos criminales estan ya terminados, y que el de comercio lo estaria tambien, si no lo dilatase la necesidad de caminar de acuerdo con el civil en todas las materias que le son comunes.

Tambien me es muy lisonjero decirlo que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos han correspondido dignamente á las esperanzas que me prometí de la nueva forma que se les ha dado por los últimos decretos. Compuestos de los ciudadanos mas distinguidos por su providad, por sus luces y por su celo, han llenado del modo mas laudable el objeto de su institucion, y Yo debo darles este testimonio público de aprobacion y de aplauso, no solo por su anhelo en promover los intereses respectivos de su pais, sino muy especialmente por el auxilio eficaz que han prestado á mi Gobierno para el grande y extraordinario aumento que últimamente se ha dado al ejército.

Una vasta empresa para concluir todos los caminos empezados en el Reino y para abrir otros nuevos, seria en cualquier tiempo el mas digno objeto de las meditaciones del Gobierno por el movimiento y vigor que comunicaria á todas las industrias. Pero en la actualidad debe considerarse como el instrumento mas poderoso para extirpar en España hasta el último gérmen de la guerra civil. Mi Gobierno por lo mismo no cesa de ocuparse de los medios de llevarla á efecto; y no está distante el dia en que destruidas por nuestras armas victoriosas las locas esperanzas de los rebeldes, y restablecida

la confianza de los capitalistas nacionales y extranjeros, este grandioso y benéfico proyecto proporcione trabajo y subsistencia honesta y tranquila á tantos infelices, á quienes ahora la miseria arrastra á alistarse en las banderas de la usurpacion y á hacer armas contra su Patria

Al llamar vestra atencion á estos grandes medios de utilidad general, no es mi ánimo, Ilustres Próceres y Señores Procuradores, distraeros un momento del objeto á que han sido convocadas estas y las Córtes anteriores. Él debe ser sin duda el primero, el principal, como es el mas urgente y necesario para completar nuestra reforma politica. Pero no he querido negarme al deseo de recordaros y proponeros la mejora que pueden recibir diferentes ramos de la Administracion pública, especialmente los de Guerra y Hacienda, que son los elementos de nuestra existencia, y en que deben emplearse con toda preferencia nuestro esmero y solícitud reciproca. Y vuestra reunion es una áncora de seguridad para la felicidad de los pueblos, un apoyo robusto para mi Gobierno, un presagio funesto para los enemigos del orden y de las leyes, y una señal de ruina para el bando de la rebelion. Para Mí al mismo tiempo es un manantial inagotable de consuelos: Gobernadora de esta inclita Nacion, mi amor hacia ella se acrecienta mas cada dia, mientas mas contemplo el amor que los españoles me tributan: Madre de ISABEL II, considero cifradas en vuestra ilustracion, virtudes y patriotismo la seguridad y la gloria de su Trono.=YO LA REINA GOBERNADORA.

El acto solemne de apertura se verificó el dia 22, conforme estaba designado en el Estamento de Ilustres Próceres, con la mayor tranquilidad, orden, y júbilo general. Lo que se hace saber á los habitantes de esta Provincia por Boletin extraordinario para su consiguiente satisfaccion. Burgos 25 de Marzo de 1836.=Javier de Quinto.